

subestación de Perogordo (término municipal de Segovia) finalizando en la futura subestación en Valverde del Majano, discutiendo por los términos municipales de Segovia (Perogordo y Torredondo) y Valverde del Majano.

La finalidad de esta línea es atender a los incrementos de consumo y a un polígono industria en término de Vilaverde del Majano.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—1.287-C.

4804 *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 4.241. Línea a 25 KV., a E. T. número 20.044. Ayuntamiento Tarragona-variante entronque.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Riborzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 101 metros, para suministro a la E. T. 20.044 —Ayuntamiento Tarragona—, variante entronque.

Origen: Apoyos 5. Línea a 25 KV., derivación E. T. 3.201. Presupuesto: 30.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Modificación del trazado anterior (E. 2.077), adaptando la línea en los viales del polígono «Riu Clar».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 21 de enero de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—778-7.

4805 *RESOLUCION de 22 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 41.638, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo interior de 400 KVA., 20/0,380 KV. y línea mixta (aérea-subterránea), de alimentación. Emplazamiento: Los Campos, término municipal de Corvera. Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2317/1966.

Oviedo, 22 de enero de 1981.—El Delegado provincial.—316-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4806 *RESOLUCION de 31 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de León a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León y dará comienzo el día 18 de mayo de 1981.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; con las instancias se podrán adjuntar cuantas méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de cuarenta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándose la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 31 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

4807 *RESOLUCION de 31 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Pontevedra para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Pontevedra a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Pontevedra para celebrar un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que designe el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Pontevedra y dará comienzo el día 8 de junio de 1981.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales

a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Pontevedra. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 31 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

4808

RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodónero.

Habiendo aparecido focos de «gusano rosado» (*Platyedra gossypiella*) en cultivos de algodón en regadíos de diferentes provincias, y a fin de prevenir los graves daños que esta plaga pudiera ocasionar en el cultivo algodónero, se hace necesario actualizar lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que dicta normas para combatir las plagas del algodónero, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que desarrolla el Decreto 253/1962, sobre ordenación de su cultivo, y como acción complementaria a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), sobre desinsectación de semilla de algodón importada.

En este sentido, y de acuerdo con los artículos 3.º y 11 de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, artículo 8.º, apartado a), de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1962, e independientemente de las instrucciones de tipo general contenidas en ambas Ordenes ministeriales,

Esta Dirección General de la Producción Agraria tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Entidades desmotadoras que realizan contratos con agricultores de las provincias de Alicante, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla, vendrán obligados a entregar a los mismos semillas de siembra de algodón debidamente desinsectadas.

Segundo. La desinsectación de la semilla de siembra se realizará empleando bromuro de metilo, bien en cámaras de desinsectación o bien con lonas impermeables, a la dosis que de acuerdo con la temperatura y el tiempo de exposición fijen las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas.

En ningún caso deberán sobrepasar las dosis recomendadas, en evitación de posibles pérdidas del poder germinativo, y se tendrán precauciones con respecto a la humedad de la semilla, que nunca deberá sobrepasar el 12 por 100.

También se autoriza el empleo de otros productos debidamente registrados para este fin y que hayan sido empleados con éxito por los Organismos competentes.

Asimismo esta desinsectación se deberá extender al algodón bruto cuya desmotación se realice posteriormente al 20 de marzo y a las semillas de algodón destinadas al molino y cuya molturación esté prevista después de esa fecha, así como a los envases y material auxiliar de almacén en contacto con lo anterior.

Tercero. Como medidas complementarias a las anteriormente expuestas, y a fin de destruir las crisálidas de la plaga existentes en el campo, los agricultores algodóneros deberán en sus respectivas parcelas proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudieran quedar en el campo.

Igualmente las Entidades desmotadoras deberán proceder diariamente a la quema de los desperdicios y restos no aprovechables procedentes del desbarrado y desmotado.

Cuarto. La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá en caso alguno pasar del 20 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras con una semana de anticipación a las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica las fechas de iniciación de la desinsectación, con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

Quinto. No se considera necesario desinsectar la semilla que previamente haya sido desbarrada mediante su inmersión en ácidos sulfúrico o clorhídrico diluidos.

Sexto. La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a sus dependencias periféricas.

Séptimo. El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica queda autorizado para disponer las medidas

necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4809

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fomento del Comercio Exterior (FOCOEX), S. A.», por Orden de 15 de enero de 1981, en el sentido de rectificar los productos de importación y de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fomento del Comercio Exterior (FOCOEX), S. A.», beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de chapa de acero calmado y la exportación de botellas de chapa de acero para gases licuables, solicita su modificación en el sentido de rectificar las mercancías de importación y los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fomento del Comercio Exterior (FOCOEX), Sociedad Anónima», con domicilio en Nuñez de Balboa, 114, Madrid, por Orden ministerial de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de rectificar las mercancías de importación y los productos de exportación, que quedan como sigue:

2.º Las mercancías a importar serán:

Chapa de acero laminada en caliente, calidad RST. 42 (DIN 17.100), de espesor 3,20 milímetros, con tolerancia DIN \pm 0,3 milímetros en el espesor, decapada y aceitada, de la P. E. 73.13.23.2.

3.º Las mercancías a exportar serán:

Botellas de chapa de acero para gases licuables, de diámetro inferior a 400 milímetros y capacidad inferior a 300 litros, de la P. E. 73.24.21.4.

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación, el de 146,50 por cada 100.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 31,74 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la chapa autorizada, determinante del beneficio, realmente contenida en las batallas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el apartado quinto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de «Esmaltaciones San Ignacio», «Unión Cerrajera», «Saetreme» y «Cointra» en el sistema de reposición, siempre que en la autorización se consigne expresamente que el concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4810

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Liofilizaciones, esterilizaciones y síntesis, S. A.» (LIESSA).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-